

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRASPLANTE (SET) Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA TORÁCICA (SECT)

En Madrid a 02 de marzo de 2023

REUNIDOS

De una parte, **D^a. Domingo Hernández Marrero** con DNI nº 42.045.843-A, que interviene en su calidad de Presidente de la **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRASPLANTE** en adelante **SET**, con CIF G-78477239 e inscrita en el Registro General de Asociaciones en el Grupo 1, sección 1, Número Nacional 70948 y domicilio en Santander, Pasaje de Peña, nº2-3ºC- 39008.

Y de la otra, D. Pablo León Atance, con DNI nº04582638A, que interviene en su calidad de Presidente de la **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA TORÁCICA** en adelante **SECT** inscrita en el Registro General de Asociaciones, Sección 1ª, con Número Nacional 592525, con fecha 21 de abril de 2009 y con nº. de CIF G65011470 y domicilio en C/ Castello, 128 7ª planta, C.P. 28006, Madrid.

Las dos partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente Convenio Marco de Colaboración, y al efecto,

EXPONEN

Primero. - Que la **SET** es una organización sin ánimo de lucro que, de acuerdo con sus estatutos, tiene los siguientes objetivos:

1. La difusión de los conocimientos en el campo del trasplante de órganos, para lo cual promoverá la realización de actividades (Congresos, reuniones, simposios, cursos.) que favorezcan este fin.
2. Asesorar a personas o instituciones, que interesadas en el trasplante de órganos, lo soliciten formalmente.
3. Favorecer la relación y asociación con otras Sociedades Científicas regionales, nacionales o internaciones cuyos fines sean similares.
4. Desarrollar cuantas otras actividades persigan o vayan encaminadas al desarrollo y progreso del trasplante de órganos.

Segundo. - Que la **SECT** es una organización sin ánimo de lucro que, de acuerdo con sus estatutos, tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Asumir la representación de sus Socios, en sus relaciones con los distintos organismos o entidades de carácter científico o técnico, ya sean de ámbito nacional o internacional, y siempre que se trate de intereses profesionales y científicos.

- 2.- Defender los derechos e intereses de la Sociedad, promoviendo y facilitando la relación entre sus Miembros y con otros profesionales o entidades afines.
- 3.- Fomentar, con los medios de que disponga, toda clase de actividades científicas y de difusión, pudiendo para ello realizar cualquier actividad económica que directa o indirectamente proporcione recursos para la obtención de sus fines.
- 4.- Instituir los Premios, Becas y distinciones que la Asamblea General establezca.
- 5.- Fomentar la investigación quirúrgica en relación con la cirugía torácica en especial y contribuir a la formación médica de sus Socios.
- 6.- Organizar y patrocinar Congresos y Reuniones, así como Cursos, Estudios, Investigaciones y otras actividades relacionadas con la cirugía torácica.
- 7.- Informar debidamente a todos los Socios de cuantos asuntos de carácter científico, técnico o legal, en su más amplio sentido, se juzguen de interés para los mismos.
- 8.- Emitir todo tipo de dictámenes e informes y evacuar cuantas consultas le fueran planteadas por los particulares, organismos públicos, tribunales de justicia o entidades científicas.
- 9.- Crear, cuando se considere aconsejable, Secciones, Grupos de trabajo, Comités de expertos, etc., en materias específicas o de interés preferente, para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad, de acuerdo con las normas de constitución y funcionamiento que figuran en los presentes Estatutos.
- 10.- La publicación de Revistas científicas y cuantas publicaciones se estimen convenientes en relación con los fines de la Sociedad

Tercero. - Que, en consecuencia, es deseo de ambas entidades suscribir un Convenio Marco de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1.- Objeto del convenio

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer, con carácter general, y en el ámbito de las competencias y los fines de las entidades firmantes, un marco de colaboración entre la **SET** y la **SECT**, que permita, a través de la realización de diversas actuaciones el desarrollo de un programa de colaboración para mejorar los aspectos asistenciales, docentes e investigadores de ambas sociedades.

2.- Actividades y desarrollo en convenios específicos

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización.

Las propuestas de Convenios Específicos serán sometidas a la aprobación de los Órganos Rectores de ambas partes. En todo caso, dichos Convenios Específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de ambas instituciones y, al menos, contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del Acuerdo
- Objeto del mismo y detalle de las actividades
- Competencias y obligaciones de las partes
- Calendario

3.- Coordinación y seguimientos de actividades

Para la ejecución y seguimiento del presente convenio, así como de las actividades derivadas de los acuerdos específicos que se firmen, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria, que estará integrada por dos representantes de cada sociedad designados por sus respectivas Juntas Directivas. Dicha Comisión se reunirá a petición de cada parte y en todo caso al menos una vez al año, y elevará informes y propuestas de acuerdos específicos a las Juntas Directivas respectivas de ambas entidades.

4.- Propiedad intelectual e industrial

La **SET** y la **SECT** se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y –en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo de la **SET** y de la **SECT**. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de ambas sociedades se realizará siempre bajo la previa conformidad de los titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de todas las partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Las entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o el logotipo de las otras.

5.- Duración y resolución del convenio

El presente acuerdo estará en vigor desde la fecha de su firma, renovándose automáticamente en la misma fecha de cada año, salvo denuncia de una de las partes en sentido contrario, denuncia que, por otra parte, puede realizarse en cualquier momento, con la posible cautela exigible de un mes para el responsable cumplimiento de las obligaciones contraídas.

También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones contraídas. En cualquier caso, las actividades ya iniciadas en el momento de la denuncia se continuarán hasta su conclusión.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio
- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento al objeto del mismo.

En caso producirse la resolución por incumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra, para el caso de que existan daños y perjuicios que deriven de dicha actuación.

6.- Ley aplicable y jurisdicción

El presente Convenio Marco de colaboración, así como los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas o controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación y aplicación del mismo y que no pudieran ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverían conforme a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil de Madrid Capital, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

7.-Protección de datos personales

Las Partes se comprometen a cumplir con las obligaciones que a cada una de ellas les corresponda en virtud de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Las Partes reconocen que ninguna de ellas tiene acceso ni trata los datos de carácter personal de los que la otra Parte es responsable, salvo lo estipulado en esta Cláusula 7.

Los datos personales de los representantes de cada una de las Partes serán tratados por la otra Parte, que actuará, independientemente, como responsable de los datos y los utilizará para cumplir con las obligaciones establecidas en este Convenio.

Los datos de contacto de cada uno de los representantes de las Partes son los establecidos al comienzo de este Convenio. Los datos de cada uno de los representantes serán tratados con la finalidad de ejecutar este Convenio y los derechos y obligaciones contenidas en el mismo. La base jurídica del tratamiento de los datos es la ejecución de este Convenio, siendo necesarios para la prestación de los servicios previstos. Cada una de las Partes conservará los datos personales de los representantes de la otra Parte mientras este Convenio esté en vigor y, una vez resuelto el Convenio, durante cinco (5) años con vistas a continuar una futura relación contractual, y en todo caso, mientras así lo requiera la legislación vigente en tanto puedan surgir responsabilidades. Solo podrán acceder a los datos personales de los representantes aquellas terceras partes que estén legal o contractualmente vinculadas con las Partes para la prestación de servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios objeto del Convenio. Ninguna de las Partes llevará a cabo transferencias internacionales de los datos personales de los representantes.

Los representantes de cada una de las Partes podrán ejercer, en los términos previstos por la legislación vigente, el derecho de acceso, rectificación o supresión de los datos, limitación u oposición al tratamiento de los datos, así como derecho de portabilidad, mediante comunicación escrita a la otra Parte.

Los representantes podrán presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las representaciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio Marco por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados,

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRASPLANTE	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA TORÁCICA
Fdo. Domingo Hernández Marrero	Fdo. Pablo León Atance